Boletin Coficial

ta la lutendencia militar del prespecto à este particular, y de acuer- | taics, asi militares como civiles, por |

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 24 de Marzo de 1857.



Se suscribe à este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Libreria de Rodriguez calle de Orates, à 9 rs. al mes, llevado à casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 14 del presente, publicado en la Gaceta de Madrid del mismo dia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que por todas las Autoridades y funcionarios, así eclesiásticos como civiles, dependientes de este Ministerio, se guarden y cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en el citado Real decreto y en la instruccion de la misma fecha, inserta en la Gaceta de 15 del corriente para llevar á efecto la formacion del censo general de poblacion en la Península é Islas adyacentes, prestando á las Autoridades encargadas de formarle todos los auxílios que reclame este servicio. Madrid 17 de Marzo de 1857.=Seijas.= Señor....

Con fecha 13 del presente se ha dirigido de Real órden á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino la comunicacion que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguien. te:—Ilmo. Sr.: Atendiendo á que los cargos de Jueces de paz son gratuitos y á que desempeñan funciones públicas como empleados del órden judicial, la Reina (q. D. g.) se ha dignado conceder á dichos funcionarios el uso de sellos oficiales para su correspondencia de oficio, con sujecion á lo establecido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.»

Enterada S. M., ha tenido á bien

mandar se participe á V. S., como lo ejecuto de Real órden á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion & S. M.

SEÑORA: Publicados los presupuestos del Estado para 1857, y acercándose la época en que deben practicarse las operaciones mas importantes de la quinta correspondiente al año actual, se hace indispensable espedir el Real decreto de convocatoria general de las Diputaciones provinciales, á fin de que puedan tener cumplido efecto las disposiciones primera y segunda comprendidas en el artículo 55 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845.

Vuestro Consejo de Ministros, Señora, habria deseado que á la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales en el corriente año hubiera precedido su renovacion al tenor de lo prescrito en la ley de su organizacion y atribuciones; pero la fuerza inevitable de las circunstancias no ha permitido realizarlo así. Como á la eleccion general de Ayuntamiento, decretada en 3 de Diciembre último, vino á suceder la de Diputados á Córtes sin intermision y hasta el punto de alcanzarse y cruzarse algunas de las operaciones respectivas, para que el nombramiento de los Diputados provinciales se verificára con arreglo á la ley y pudieran reunirse oportunamente, habria sido necesaria la simultaneidad imposible de dos elecciones generales que entre otros puntos de contacto tienen el de reconocer las listas comunes.

Ademas, por grandes que sean la serenidad y calma de un pais, es indudable que actos como los de que se trata agitan profundamente los intereses de localidad y exacerban la pasion política, por cuya razon no obraria con prudencia ni acierto el Gobierno que añadiese unas á otras

sin interrupcion ni respiro las emociones electorales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y que, aparte de los dos importantísimos objetos indicados en el ingreso de la presente exposicion, otros asuntos, si bien mas modestos no menos atendibles reclaman imperiosamente la cooperacion y asistencia de las corporaciones provinciales, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la Rea! aprobacion de V. Id., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1857.—SE-ÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 10 de Abril próximo en la Península é Islas Baleares, y el 50 en Canarias.

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

QUINTAS.

Direccion genecal de Administracion. Negociado 4.º

Dada cuenta á S. M. de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Soria, en que participa las varias contestaciones que han mediado entre el Capitan General de aquel distrito militar y el Consejo de la misma provincia sobre si deben ó no admitirse en los hospitales militares los quintos que se hallan pendientes de recurso ó de observacion, y consulta á dónde debe cargarse el pago de las dietas que se devenguen por dichos quintos en los hospitales durante el tiempo de observacion:

Vista la Real órden de 22 de Noviembre de 1852 que 'prohibia la ad-

mision de los quintos en los hospitales militares mientras no recayese una resolucion declarándolos definitivamente soldados:

Visto el último párrafo del art. 9.º del Reglamento vigente de exenciones físicas para las quintas del ejército y reserva, que, derogando dicha Real órden, previene terminantemente que los quintos pendientes de observacion para un nuevo reconocimiento físico, sean observados en las cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares donde los hubiere, y en su defecto á los civiles:

Visto el art. 104 de la ley vigente de reemplazos, segun el cual los quintos que se trasladan á la capital de la provincia para entregarse en caja deben ser socorridos por cuenta de los fondos municipales con 2 reales diarios desde el dia en que emprendan la marcha hasta el en que ingresen en caja los que sean definitivamente recibidos en la misma, y en cuanto á los otros hasta que regresen á sus pueblos, debiendo el Comandante de la caja abonar al comisionado del Ayuntamiento para reintegrar á los fondos municipales del pueblo respectivo el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en caja:

Vista la Real órden de 4 de Octubre último, en que por el Ministerio de la Guerra se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y que á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él, ingresando en cuerpo:

Vista ademas otra Real órden, espedida tambien por dicho Ministerio en 4 de Setiembre último, que previene que á los soldados asignados á un batallon provincial, pero admitidos con la nota de observacion facultativa en la caja ó en un hospital, se les acrediten y satisfagan sus haberes por el mismo batallon, mientras dura la observacion referida:

Considerando que el citado reglamento de esenciones físicas no se halla derogado por la Real órden de 4 de Noviembre último, que en su apoyo alega la Intendencia militar del distrito de Burgos para denegar la admision de dichos quintos en el hospital militar, ni por ninguna otra de las dictadas hasta el dia sobre la materia:

Considerando que si bien el citado art. 404 de la ley no prevée el caso en cuestion, puede adoptarse por analogía el mismo principio en él cansignado para resolver á qué fondo debe cargarse el gasto de los quintos puéstos á observacion en los hospitales civiles y militares, la Reina (q. D. g.), deseosa de evitar nuevos conflictos

respecto á este particular, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver:

1.º Quelles quintos pendientes de observacion y exámen por causa de padecimiento físico deben pasar cuando lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles, segun asi lo dispone el art. 9.º del reglamento de esenciones físicas vigente.

2.° Que el importe de las estancias que se devenguen en los hospitales, asi militares como civiles, por los referidos quintos, se abone por la Hacienda militar cuando se declare definitivamente soldado al mozo puesto en observacion, y por los fondos municipales respectivos, cuando se le habiere declarado definitivamente exento del servicio como inútil.

5.° Que respecto á los mozos pendientes de recurso que no sea por enfermedad ó padecimiento físico, se cumpla, segun los respectivos casos, lo prevenido en los capítulos 11 y 14 de la espresada ley.

Y 4.º Que las Antonidades militares y civiles no pongan obstáculo alno al cumplimierto de estas disposiciones, sino que, por el contrario, se atengan estrictamente á su contesto en las mútuas reclamaciones que so dirijan sobre este particular; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, incurrirán en el alto desagrado de S.M.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.— Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Para el año que rige he autorizado para que pueda abrir Parada pública en el punto que se designa y al sugeto que por su órden se espresa á continuacion.

PARADA de Don Miguel Minguez.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Punto dende se halla establecida.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA. Luartas. Dedos.		Señas accidentales. The property of RAZA.		
ndientes de obseires foies o reconocimiente frior lus on las cajassi expres	Brillante	Negro 'morcillo, calzado muy alto del derecho	7012A	7	7	Golpe de acha Del Norte.		
los que lo nocesiron toldiare dondo los lo Ulcheto d'los civiles:	Lucero	Negro morcillo, calzado alto de los dos, estrella prolongada	6	7	10	Idem, Idem,		
Muriel.	RESEÑA DE LOS GARAÑONES.							
andos que enento de lo ipoles con la neoles di	ones are and ().	Tordo rodado, raya de mulo, cara, bo- zo, estremidades y vientre blanco Negro peceño, bozo, pecho, vientre y bragadas blanco	in oine	6 1	10	Demonstrate on to prevention on el tes de la gua art. 14 de l'est decrete de 14 del pre- sente, publicate un la Gaseta devilu- dei del mismordia, le Reina en la gracent de 11 del mismordia, le Reina en la gracent de 11 de 12 de 14 del mismordia en la gracent de 12 de 14 del mismordia en la gracent de 12 de 14 del mismordia en la gracent de 14 de 15 de 16 de		

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan no han remitido todavia las certificaciones de los productos de propios de los años de 1855 y 1856, que respectivamente se les designan.

CERTIFICACIONES OUE FALTAN.

enducial on a six code of multi-	de	1855.					1856.			
PUEBLOS.		1er. trimestre	2.° idem.	3. dem.	4. idem.	1cr. trimestre	2.º idem.	30. idem.	L. o idem.	
Alcazaren.	eni	»	»	n))	A.	Trees		.,,	
Aldeamayor	190	»	"	"				» 4	»	
Almaráz.	RE	"	"	"))	**)) 14	1	1	
Amusquillo		»	"))			1	1	
Bahabon.				"	»))	9(11)	101	1	
Bamba.	•	"	"	Man' a	**************************************	"	11. ×	1302	1	
Barruelo.) »	»	» »	»,	30	" "	20170	"	
Becilla de Valderaduey.		2 1)) - A)) [- [»))	.))	1	1	
Benafarces.	•	AND THE PERSON NAMED IN	1))	"))	'n	30	"	
Berceruelo.	•))))	1	94))	"	1	1	
Bobadilla.))	"	" "	0 219))))))	701	
Pooimag		n	""	"	, w))	2000	1	4	
Bocigas		"	"))))	4	1))	1	
Brahojos.		»))	"	»))))	1	1	
Dustille de Charact	•	,))))))	"	"	"	n	1	
Bustillo de Chaves.))))	1	1))))	"	"	
Gordaliza de la Loma.		n	n	1	1	D	n	001	1	
Cabreros del Monte))))))))	» -	1	1	1	
Campaspero		»	»	1	1))	n))	n	
Camporredondo))	"	. »))	, ,	D	1	1	
Carpio.		"	D	-))	*	»	b	1	1	

	Gasasoia de Arion	>>	10		9	19	1 1	
	Castrillo de Duero	7)	141 90	a de la constante de la consta	CHOLET	ar go	4 /	7
	Castromembibre))	20		la en l	100(1)	The last	-
	Castronuño	1	4	A	rell on	in otne	Prop lo	1
	Castronuevo.		9 10	domes	Own	I Glass		1
	Castroponce		11				" I	100
	Castroverde de Cerrato		4	1	1	A	1	
	Cestérniga.	Sob	abitet	DA BI	d grob	mikon	1 tentos	2
	Cigunuela	Ten.	ROL EN	bets	hegra.	as de l	busessout	
	Cogeces del Monte	n		7400 8	1000	in last a	por mili	
	Aldealvar.		,,			"	» 1	
	Corcos.				1	1	1 1	1
	Cubillas de Santa Marta.))		,		»	1 30000	-
	Cuenca de Campos	"		, m))	,	» 1	
	Esguevillas.			n			1 1	
	Fombellida	,		1	vin Joh	21	1 1	
	Fompedraza	<i>y</i>		,	114 11	10.00	4 »	
	Fuensaldaña))	BEMILL	20,63	"	70	» out d	
	Fuentes de Duero.		'n	"	Maratus	(EST) 34	1 10 10	
	Gallegos		"	,,	, "	i duin	» 1	>
	Herrin de Campos ,	AT A	L od	,,,	12,17	X	1 »	
	Hornillos	4	ï		"		1 1	
	Iscar))	1	1120		1 D	n n	
	Laguna	»	,		1	A	4 »	
	Llano de Olmedo	,	100	"	西班丘岛	1	» »	
	Marzales		picus))	» 11 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1))	if south	1
	Matapozuelos	"	A Charles	10 400	n note	1	1 1	
	Mayorga	n	"))	1	1	» 1	
	Melgar de abajo	»	1			THE DESIGNATION OF THE PERSON	1 1	
	Mojados	"olus	mile a	» »	non.	p »sais	161 111	1
	Montealegre	"CELL	10 avi	"	1 80	dalba	chneeding	3
	Morales de Campos	»-110	TEWTTO	"	1	n	» 1	1
Del Seption	Mota del Marques»))-	of w	"	dia	n de la	al niscol	No.
	Muriel	0	L.No.)))	1	7	7 1	A 11/4
	Olivares»	0	»))	"))	A	W
	Valbiadero. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,))	,,		" 0	»	SO GXXXII	
п		1.00	0 10	-	47	17/	1	

The said to the said to the said	
Padilla de Duero	
Pedrajas de Portillo »	
Pedrosa del Rey	
Peñaflor»	
Pobladara de Sotiedra.	
Pollos	1 1 1 1 2 2 2
Pozal de Gallinas » Pozaldez »	» » » »
Pozuelo de la Orden	Tolon y sa Mond " a ob " Monday A
Puente Duero	
Quintanilla del Molar 1	
Rioseco	1 time 1 h A distribution over contract
Rodilana. M. S. H. oniol Bu. 185	I James to Bonsage of the self-ce
Rueda.	as an agoing planting on the
Foncastin.	
Torrecilla del Valle	dollar state of the and the state of the
Salvador	i o na
Honcalada	And A said and a said a said a said
San Llorente	n n n n n n
San Pablo de la Moraleja » San Pedro del Atarce »	» » » » »
San Pelayo.	
San Roman de la Hornija. Santervas de Campos »	» » 4 4 4 1 A
Santovenia	
San Vicente del Palacio	
Retuerta. 12. on min . solard wi	
Serrada	» » » 1 1 » » » 1 4
Tiedra	" beal" of " to " to "
Tordehumos	
Pedroso	» » » » 1
Villamarciel » Torre de Duero »	» » » 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Torrecilla de la Orden » Torre Peñafiel »	» » 1 1 »
Molpeceres	» » » » » » » »
Torrefombellida » Torrelobaton »	» » » » » » »
Torrescárcela »	» » » 1 1 » » » 1 »
Herrera de Duero	» » » » » 4
-Valbuena, in the Market of the Control of	» » » « 1 1 1
Valdestillas	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »
Valoria la Buena. , »	» 1 1 » » »
Vega de Rioponce , »	» 1 1 1 1 1 » » » » 1
Vega de Valdetronco » Velascálvaro »	
Velilla	» » » 1 »
Ventosa de la Cuesta » Viana de Cega »	» » » » 1
Villabañez	» 1 1 » » Thill
Peñálba de Duero	» 1 1 » » »
Villacarralon »	» » » » »
Villaco	» » » » »
Villacreces	» » » » » » » 1
Villafrades.	» » » 1
Villafranca	» » » » » 1
Villahámete »	» 1 1 « » »
Villalán de Campos,	» » » » « »
Villalon	» 1 1 » » 1
Villan de Tordesillas »	" " " " " 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Villanubla	a remain had a made house were
Villanueva de los Infantes »	
Villardefrades	
Villasesmir	indicated winds. or bims addice.
Villavaquerin	» 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Villaverde.))))))) ,
Carrioncillo	1 1 1 " " " " 100
Romaquitardo » Villavicencio »	minet of aumainum ab salundill.
Villavieja.	" na 1 am 1 son "onbe " nac " mol
Zaratan. »	» » » » »

Zorita de la Loma..

La Administración no puede conceder mayor espera; órdenes superiores y apremiantes tiene que cumplir acerca de este servicio y necesita con urgencia las certificaciones que se reclaman. Para obtenerla concede por pura equidad el último é improrogable término de ochdias, á contar desde el recibo del Boletín, despues del que se verá el la necesidad de adoptar medidas de apremio que vivamente desea escusar. Valladolid 18 de Marzo de 1857.—Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia general militar.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por cinco meses, á contar desde 1.º de Mayo próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores corresponda per pany pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transcuntes por los distritos de Andalucia, Navarra y Burgos, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitación que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 26 de Marzo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 11 de Febrero inserto en la Gaceta y Diario de Avisos de esta Córte del 14 y 17 del mismo, números 1,503 y 1,190. Madrid 16 de Marzo de 1857. = Francisco Orlando.

Don Manuel Corsini, Capitan Teniente del Cuerpo Nacional de Artillería, encargado del Detalle del Parque de esta Plaza, y Secretario de la Junta económica del mismo.

Hago saber: Que el dia 7 de Abril próximo de doce á una de la mañana se celebrará la venta en pública subasta de 10 quintales 43 libras de taton; 251 quintales 20 libras de hierro viejo, y 20 quintales de leña procedente del desbarato de armamento y efectos inútiles, conforme á lo resuelto por la superioridad y bajo el pliego de condiciones que con dichos efectos estará de manifiesto en la Iglesia de San Benito y enseñará el peon de consianza Tomás Gonzalez, todos los dias de doce á una; debiendo advertir que el remate se verificará dicho dia 7 de Abril en la casa del Sr. Coronel Comandante general del arma, calle de los Espósitos, núm. 20, á cuyo punto acudirán los que quieran interesarse en su adquisicion. Valladolid 19 de Marzo de 1857. = Manuel Corsini.

Pon Joaquin Pellicer y Pascual del Povil, Capitan graduado, Ayudante del 2.º Batullon del Regimiento infanteria de Toledo, núm. 35.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Ignacio de esta Ciudád el Soldado de la 3.ª compañía del citado Batallon y Regimiento, Fermin Pintado Arroyo, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, en uso de las prerogativas facultades que S. M. me concec como Fiscal en sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito v emplazo en primer edicto al mencionado Fermin Pintado Arroyo, para que dentro del plazo de un mes, contado desde la publicacion de este edicto, se presente en el Cuartel de San Ignacio de esta Ciudad, á dar personalmente sus descargas y defensa. Y de no verificarlo en el citado plazo, se sustanciará el sumario y fallará por el delito de primera deser. cion y con sugecion á lo mandado por S. M. para el delito de esta naturaleza.

Y se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos. Valladolid 15 de Marzo de 1857.—Joaquin Pellicer Povil.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid, y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio García, natural de Zamora, y últimamente vecino de Madrid, calle de San Ignacio, núm. 3, cuarto bajo, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de dicha Córte, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy siguiendo por delito de estafa en la venta de seis cubiertos de metal, á D. Hilario Cilleruelo, vecino de Villabañez: bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 19 de Marzo de 1857. - José Sabater. Por mandado de su Señoria, Justo Melon Sanchez.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

A los Alcaldes Constitucionales de este partido judicial hago saber: Que tan luego como llegue á sus manos esta circular por medio del Boletin oficial de la provincia, dispongais cuantas diligencias sean necesarias y les sugiera su celo para la busca de Ramon Lopez Jimenez, Dionisio Aguado y Martin (a) Toledano (ambos Gitanos) que se fugaron de la cárcel del pueblo de Cogollos, Partido de Lerma, la noche del cinco al seis de este mes y cuyas señas van á continuacion; y siendo habidos procedereis á su prision remitiéndoles con toda seguridad á este juzgado, y midisposicion. Dado en Valladolid á 21

195

de Marzo de 1857. = José Sabater. | CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID. Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

Señas del Ramon Lopez Gimenez.

Estatura corta, delgado, cariseco, barba poca y canosa, vestido de pantalon y chaqueta de paño pardo de tarazona, chaleco colorcillo, acostumbra usar corbatin enlazado de un pañuelo de algodon encarnado, eachucha muy usada: edad 54 años, llamado el Aragonés entre los Gitanos, vecino de Villacampo en el partido de Alcañices provincia de Zamora. Debe llevar una manta que titulan de Morella, muy buena.

De Dionisio Aguado y Martin (a) Toledano. Estatura regular, regordete y color muy caido, barba poca y negra, vestido de pantalon y chaqueta de paño negro muy raldo, chaleco muy viejo de pana. Sombrero calañes ancho y pardusco, de edad 41 años, natural de Cedillo en la provincia de Toledo, y avecindado en Lominchar, segun su declaracion, debe llevar una manta de lana blanca vieja.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, etc.

Hago saber: Que para proceder á la provision de una plaza de Alguacil de este Juzgado, vacante por relevacion de Rafael Vazquez, que la desempeñaba, he mandado instruir expediente para que en el término de cuarenta dias me presenten sus solicitudes documentadas legalmente los aspirantes á su obtencion, con sugecion á los artículos 30 y 31 de la Real órden de 30 de Octubre de 1852. Dado en Me. dina del Campo á 20 de Marzo de 1857.=Pascual Alonso.=Por manda. do de su Señoria, Victor Rodriguez.

> Ayuntamiento Constitucionai. de La Pedraja.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Pedraja: su dotacion consiste en 6,100 rs. en esta forma: 3,300 rs. pagados por los vecinos inscritos en obligacion, por acuerdo de los mismos, segun clasicacion hecha por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes: 1,000 rs. que se calcula la barba de los mismos á 16 rs. anuales, 400 rs, pagados de fondos de Propios y 1,400 rs. á que ascienden los sugetos que hasta hoy no se han suscrito, y si lo harán cuando haya facul tativos.

Su provision tendrá lugar el 25 de Abril próximo, y las solicitudes se remitirán á la Secretaria de este Ayuntamiento, francas de porte. La Pedraja 21 de Marzo de 1857.=El Alcalde, Saturnino Muñoz. = Dionisio Tegero, Secretario.

Domingo 22 de Marzo de 1857.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 49 imponentes, de los cuales uno es nuevo la cantidad de..... 8552

Se han devuelto á peticion de seis interesados la cantidad de.... 11814 32

> El Director de Semana. Severiano Amo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

QUINTAS.

Tercer año de 1857.

Asociacion Mutua, para la redencion del servicio militar por medio de la sustitucion pecuniaria que establece la Ley. Depositando el importe de las suscriciones en el Banco Español, ó en poder de sus Comisionados de provincia.

Se abre de nuevo la suscricion en casa de su representante en esta provincia D. Braulio Alonso Lopez, Plazuela de Santa Ana, cuarto entresuelo, hasta el dia 4 de Abril próximo.

Los prospectos se dan gratis.

En la cantidad de 9,000 rs. está hecha postura á la parte de bodega con cubas y lagar, que de propiedad particular correspondia á Juan Gervas, vecino de la villa de Laguna, sita en dicho pueblo y pago del Villar, la cual se vende á voluntad de su dueño. Quien quisiere mejorar dicha postura, acuda á la Escribania del referido pueblo de Laguna, en el Domingo 29 del corriente y hora de las doce de la mañana en adelante, en el que tendrá efecto su venta en público remate, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Tambien se vende en este mismo dia y hora una casa en dicho pueblo, calle Real de los Aragoneses, libre de toda carga, con habitaciones altas y bajas, un hermoso corral de sembradura con su puerta accesoria y pozo de aguas dulces, no admitiéndose postura menor que la de 3,500 rs.

Los testamentarios del Presbitero D. Felix Gutierrez, vecino que fué de este lugar, cumpliendo con la voluntad de aquel, venden una casa sita en su casco, calle de Santa Maria, y ciento diez y ocho y media fanegas de tierra poco mas ó menos, en su término. y la de Berceruelo, Villalar, Villavieja, y despoblado de Arenillas, tasado en la suma de 26,922 rs. Quien quisiere interesarse en su compra, puede enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la casa del Párroco de Bercero, y en la

de D. Marcelo del Rio, en Valladolid, Plazuela de Santa Maria núm. 5, y asistir al remate público que tendrá lugar en el citado pueblo de Bercero el dia que se fije en el tercer anuncio.

Bercero 7 de Marzo de 1857.

A voluntad de su dueño se venden: una casa número 13, sita en la calle del Sacramento, compuesta de loca. les necesarios para fábrica de curtidos: Otra casa inmediata á la anterior: Otra en la plazuela del Campillo de San Nicolás número 8, con todos los útiles y locales suficientes para elaborar pan. El precio y condiciones de la enagenacion de dichas fincas, con mas una Ribera, sita en la Callejuela titulada de las Riberas, barrio de San Ildefonso; dará razon el Procurador D. Tomás Barbero.

CEBADA ESPAÑOLA.

Se dá á 44 reales fanega, calle del Leon número 4.

Se arriendan 210 obradas de tierra en un pedazo, situadas en la calzada de Rioseco, á las 3 leguas de esta ciudad de Valladolid. Darán razon, calle de Isabel 2.ª número 9, principal.

> MANUAL DEL JUEZ DE PAZ.

> > POR

DON CELESTINO MAS Y ABAD,

CUARTA EDICION.

Ordenada por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1856.

Se halla de venta en la Libreria de los hijos de Rodriguez á 13 reales ejemplar.

LIBROS EN VENTA.

Tratado completo de Veterinaria por D. Nicolás Casas y D. Guillermo Sampedro, cuatro tomos en 4.º pas-

Biblioteca del Ganadero por D. Nicolas Casas, seis tomos en pasta que se venden sueltos al que los desee á 24 rs. cada uno.

Novísimo Cabero ó instituciones de Albeitar, arregladas á las ideas modernas para uso de los Albeitares y practicantes de esta facultad, por D. Guillermo Sampedro, última edicion, un tomo en 4.º pasta 26 rs.

Ley Agraria, por D. Gaspar Melchor de Jovellanos, un tomo en 4.º pasta 22 rs.

Elementos de Anatomía Veterinaria general v descriptiva, por D. Guillermo Sampedro, dos tomos en 8.º pasta 24 rs.

Tratado elemental de materia médica o farmacologia Veterinaria y tratado de terapéutica general, por D, José María Estarrona, dos tomos en 8.º rústica 30 rs.

Instituciones de Veterinaria ó Manual de examinandos, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 16 rs.

Farmacopea Veterinaria y formulario magistral, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 17 rs.

Novisima Cartilla de M. Perez Sandoval, ó sea arte de herrar y sanidad esterior del caballo, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 10 rs.

Instruccion sobre el régimen y gobierno de la cria de caballos de España, segun la ordenanza de 1789 y posteriores reales resoluciones, por D. José Martres y Chavarri, un tomo en 4.º pasta 10 rs.

Diccionario universal de Agricultura teórica, práctica, económica y de medicina rural y veterinaria, por el Abate Rocier, y traducido al castenallo por D. Juan Alvarez Guerra, diez y seis tomos en pasta 240 rs.

Todas estas obras se encontrarán en la librería de Juan Nuevo, calle de Orates número 21. En la misma se suscribe á todos los periódicos políticos, literarios y de modas, de la Corte.

HISTORIA

DESCRIPTIVA, ARTÍSTICA Y PINTORESCA

DEL REAL MONASTERIO DE SAN LORENZO

comunmente !lamado

BL BSCOBIAL.

dedicada á S. M. la Reina doña Isabel II y su augusto esposo S. M. el Rey D. Francisco de Asis,

POR DON ANTONIO ROTONDO,

CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III, E INDIVIDUO DE VARIAS CORPORACIO-NES CIENTÍFICAS Y LILERARIAS.

Se suscribe en Valladolid en la imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañia.

Se ha abierto un nuevo Establecimiento de Evanisteria en la calle nueva del Teatro, núm. 6, donde se encuentran muebles de moda con todo esmero y perfeccion al estilo que en Madrid se trabaja, á precios modicos que no desairarán á los deseos de sus compradores.

En la imprenta de este Boletin se hallan de venta las papeletas de aviso y de conminacion para el pago de la contribucion del presente año de 1857, asi como todas las impresiones necesarias para los Ayuntamientos.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.